

*Hacienda.*

El sistema de hacienda que reja en Mejico al hacerse la Independencia era con muy corta diferencia el mismo que estableció el visitador D. José Galvez : en el entran como parte muy principal los estancos que eran la mania de su tiempo, y a virtud de la cual el fisco se reservaba las producciones de ciertos articulos, que aunque no de indispensable sino de convencional necesidad, son de un consumo muy general. La operacion no podia ser mas sencilla, pues esponder un efecto sin competencia equivale a ponerle el precio que se quiera; por este medio se creyó que sin mayor gravamen del publico se podria acudir al surtimiento del erario y aunque la esperiencia ha probado despues la falta de este racionio, los estancos han continuado despues por mucho tiempo con muy pocas variaciones, y en general ha sucedido lo mismo con todo el sistema de rentas, no queriendo reconocer que el merito de las operaciones financieras de este sabio ministro consistió mas bien en el arreglo que puso en la recaudacion, que en la eleccion de las fuentes de que debian emanar las rentas publicas. Los ramos que componian estas eran las siguien-

tes. Estancos de tabaco, naipes, polvora, nieve y asiento de gallos : derechos de importacion y esportacion : alcabalas interiores : quintos de metales : productos de casa de moneda : papel sellado : venta de tierras : tributos de Indios : derechos de pulperias : lanzas : medias annatas de empleos : officios vendibles y renunciabiles : salinas : novenos de diezmos : vacantes : mesadas : anualidades eclesiasticas : bulas de cruzada y correos : de todas ellas se dará una lijera idea para la instruccion de los lectores.

El tabaco en su principio no estuvo estancado sino en su produccion y espendio por mayor, quedando libertad a los particulares para su elaboracion y venta por menor. Para su cultivo fueron señaladas las villas de Orizava y Cordova, con cuyos vecinos se contrataba de un año para otro el numero de matas que la administracion calculaba necesario para el consumo interior del pais. Los contratistas por el precio convenido debian limitarse a los pedidos, y un resguardo establecido en estos lugares se hallaba autorizado para destruir todos los plantios que escediesen de aquellos; se debia tambien entregar el tabaco con todo el beneficio que precede a su elaboracion. En este estado se vendia al principio por cuenta del publico, pero posteriormente se emprendió el fabricarlo hasta ponerlo en estado de consumo reducido a polvo, o a puros y cigarros, para todo lo cual se establecieron

fabricas por cuenta del erario. Este estanco fué uno de los mas perjudiciales a la moral publica y a la industria mejicana, porque ademas de absorber la mayor parte de sus productos, pues de ellos no quedaba sino una tercera o cuarta al erario, creó una multitud de empleados que por sus estafas y especulaciones inmorales sobre la venta, fomentaron en el pais los habitos mas perniciosos que destruyen la buena fe, sin la cual no pueden tener estabilidad ninguna las transacciones sociales. En un grado menos considerable sucedió lo mismo con los estancos de polvora, nieves y naipes: el contrabando, menos en estos dos ultimos, era escandaloso, y los hombres que se dedicaban a hacerlo, lo mismo que los destinados a impedirlo, eran otros tantos malechores para quienes las leyes y la moral no significaban nada, por la necesidad en que una mala administracion los ponía de arrostrar con ellas y dar este funesto ejemplo al resto de la nacion. El producto liquido del estanco del tabaco en 1808 ascendió a 5,000,000 de pesos: el de la polvora a 580,000 pesos: el de la nieve a 40,000, y el asiento de gallos a 60,000. Esta ultima renta consistia en el derecho, que se compraba al gobierno por un cierto tiempo, de dar al publico el espectáculo de las peleas de gallos a que son tan aficionados los Mejicanos.

Los derechos mas productivos de las naciones

han sido siempre los de importacion y esportacion, pero la España se privó de ellos por todo el tiempo en que duraron las flotas, y posteriormente no les dió toda la estension de que eran susceptibles por haber reusado constantemente el comercio directo de Mejico con el extranjero. Siendo pues interrumpidas muchas veces las relaciones entre Mejico y la metropoli por las guerras frecuentes entre esta y la Inglaterra, las mercancías extranjeras entraban por alto y sin pagar derecho alguno, y salian del mismo modo el oro, la plata y demas productos del pais. Todos los derechos que bajo de diversos titulos y denominaciones se cobraban sobre la importacion, ascendian a un treinta y seis por ciento: los frutos que no eran metales preciosos pagaban de esportacion trece y medio por ciento, la plata diez y el oro seis por ciento. Las alcabalas interiores o derechos sobre las compras y ventas se pagaban en las aduanas a razon del dos y medio por ciento en las fincas y el seis en lo demas: mil alteraciones sufrió este derecho que llegó a subir hasta un diez y ocho, y sus productos fueron siempre en razon inversa del aumento: en 1808 ascendia a 4,000,000 de pesos, desde entonces empezó a decrecer, y sus gastos de recaudacion se calculaban catorce y dos tercios por ciento.

Hemos ya hablado de la unica contribucion que con el nombre de tributo pagaban los Indios; ella a pesar de ser tan moderada por su cuota y por

eximir de todas las otras, era respectivamente la mas productiva al mismo tiempo que la menos incomoda para el contribuyente, que podia entrar, salir y traficar sin que nadie le pusiese obstaculos; de todo es una prueba decisiva su rendimiento en 1808 que ascendió, deducidos los gastos de recaudacion valuados en un trece por ciento, a 1,870,000 pesos. Carlos V habia proibido la elaboracion y venta del pulque, pero sus sucesores reformaron esta absurda disposicion, aunque para complacer a los misioneros que la sujirieron se sujetó este articulo a un derecho sobrado fuerte que fué sucesivamente disminuyendo hasta quedar bastante moderado. A pesar de que esta bebida mejicana es solo propia de los campos comprendidos en las rejiones elevadas inmediatas al valle de Mejico, produjo en 1808, 912,000 pesos estando calculados sus gastos de recaudacion en siete por ciento.

Los metales preciosos en los principios de la conquista sufrieron el fuerte gravamen de un quinto o veinte por ciento para el fisco, que sucesivamente fué reduciendose, a virtud de los reclamos incesantes de los empresarios de minas que llegaron por fin a obtener quedase en un tanto moderado; se pagaba por la estraccion, la fundicion y amonedacion, y el total de estos derechos montaba a un doce y medio por ciento; en 1807 ascendieron sus productos a 6,300,000 pesos con exclusion de los

rendimientos de la casa de moneda que ella sola acuñaba mayor cantidad de metales que todas juntas las del resto de las posesiones españolas en America.

El derecho de pulperias era una cosa parecida al de patente, pues se asignaba a las tiendas en que se vendian comestibles, segun las ventas que se les regulaban: sus productos fueron siempre tan mezquinos que casi no figuraban en los estados de las rentas y no hemos podido averiguar cuales fuesen en ninguna epoca, pues tambien su recaudacion se veia con mucho descuido y abandono.

El uso del papel sellado para las actuaciones judiciales, escrituras y demas instrumentos publicos, estuvo siempre corriente en Mejico bajo la dominacion española: los sellos establecidos fueron cuatro, y el de mas precio era el primero disminuyendo proporcionalmente en los demas hasta el cuarto. A pesar de lo complicado de los procesos y de la multiplicidad de actuaciones judiciales a que daba lugar la legislacion española y los tribunales encargados de aplicarla, los productos de la venta del papel sellado, jamas fueron los que debian suponerse en una poblacion de seis millones, cual era entonces la de la Republica. En 1808 estos productos en toda ella no escedieron de 87,500 pesos.

Aunque la España poseia en Mejico inmensidad de tierras valdias, correspondientes al fisco, que se

vendian al que mejor las pagaba, sus productos jamas fueron los que debian esperarse. En ciertas epocas en que se trató de examinar los titulos de posesion, este ramo rindió cantidades considerables, pero precisamente por ventas nuevas no sacó de él el erario lo que hubiera podido rendir si la poblacion hubiera sido mayor o se hubiera concedido la libertad de colonizar. *Lanzas* era un derecho que pagaban los que habian sido agraciados con los titulos de conde o marques, y que no habian podido o querido exhibir por el 40,000 pesos: a estos se cobraba a razon de un cinco por ciento el redito de este capital hasta que lo redimiesen, pues se suponía que lo reconocian al erario. A pesar de que en Mejico mas que en el resto de las colonias españolas se ansiaban mucho estos titulos y su numero era incomparablemente mayor, jamas el producto de este ramo fué cosa considerable. La *media annata* era la mitad del sueldo de un año que dejaban a beneficio del fisco los agraciados con algun empleo por el gobierno español: los productos de este ramo igualmente eventuales no pueden sujetarse a un calculo que presente de un modo constante sus rendimientos. En Mejico se vendian los empleos de ayuntamiento, las plazas de rejidores perpetuos, las de escribanos, notarios, procuradores, receptores, tasadores y algunas otras. Los que obtenian primitivamente un empleo, de los mencionados que se llamaban *vendi-*

*bles y renunciabíes*, podian venderlo a quien quisiesen renunciandolo en el, mas para obtener la confirmacion de la corte debia pagar al fisco cierta suma el que lo debia poseer. El gobierno español se habia reservado la propiedad de las salinas que cedia en arrendamiento o trabajaba por sí; en general hemos podido saber que sus productos eran de alguna consideracion. La renta de correos debió ser para la España una de las mas productivas si este ramo importante a la cultura y civilizacion de los pueblos, lo mismo que para todas las necesidades sociales, no hubiese estado por mas de siglo y medio en un total abandono. Las comunicaciones en este largo periodo ni eran fijas ni de una grande estension, sino que se hacian cuando lo demandaban las necesidades del gobierno sin que se reputasen tales sino las de una urgencia muy conocida. Los particulares se valian de los traficantes que eran pocos, y en caso de urgencia se pagaba, a grandes gastos, quien llevase la comunicacion o pliego a su destino. Cuando la casa de Borbon ocupó el trono de España, este ramo como otros muchos recibió algunos adelantos, pero no se puso bajo un pie regular de arreglo sino hasta el ministerio de D. José Galvez en el reinado de Carlos III. Desde entonces ha ido recibiendo sucesivamente considerables mejoras, que, aunque interrumpidas repetidas veces por la guerra de Independencia, siempre se han restablecido y au-

mentado aunque todavía está muy lejos de ser perfecto, pues carece de la estension que demanda el nuevo orden de cosas y de la simplicidad que debe presidir a sus vastas operaciones. Los productos liquidados de esta renta fueron en 1809 de 270,000 pesos, y sus gastos de administracion no llegaban a ocho por ciento.

Los reyes de España desde los primeros dias de la conquista de America cuidaron de asegurar a la corona la absoluta propiedad de los diezmos, esa contribucion ruinosa que el clero ha pretendido reconocer un origen divino. Alejandro VI que fué tan generoso en agraciarse con el dominio de reinos que no le pertenecian, tampoco se detuvo en la concesion de los diezmos. Sus productos fueron destinados a los gastos y sostenimientos de las iglesias y al sustento de los ministros del culto. Pero Carlos V en 5 de febrero de 1541 dispuso que los productos de los diezmos se dividiesen en cuatro partes, de las cuales una se aplicase al obispo, otra al cabildo eclesiastico; las dos restantes se dividieron en nueve partes y se destinaron dos para la real hacienda, tres para la fabrica de las iglesias, y las cuatro restantes a los curas y sacristanes de las parroquias que en los mas de los obispados no disfrutaron cantidad alguna proveniente de esta aplicacion. Esta disposicion con muy cortas variaciones se observó hasta los primeros años del siglo presente en que con el con-

sentimiento de Roma, de la masa total de los diezmos se tomaba una novena parte para la real hacienda sin perjuicio de la deducion de las otras que continuó practicandose con arreglo a lo dispuesto por Carlos V.

La administracion de los diezmos en todos los obispados en que sus rendimientos eran bastantes a cubrir los gastos que de ellos debian hacerse, estaba a cargo del obispo y cabildo eclesiastico, pero con intervencion de la jurisdiccion real. En la capital de cada una de las diocesis habia una junta de diezmos compuesta del intendente, de un oidor, y en su defecto de alguno de los ministros principales de hacienda, de un fiscal, de los jueces hacedores y del contador real de diezmos. A cargo de estas juntas solo estaba lo directivo y economico del ramo, o lo que es lo mismo todo lo que se estimase conducente para proveer a la mejor administracion, recaudacion y seguridad de los diezmos que estuviesen a su cuidado. Los puntos contenciosos del mismo ramo eran del conocimiento esclusivo de los jueces hacedores, uno de los cuales era nombrado por el obispo diocesano y el otro por el cabildo de la Iglesia: su jurisdiccion se estimaba emanada del rey que se las habia delegado, y procedian en su nombre. En muchos lugares los diezmos se administraban y recaudaban por cuenta de la Iglesia, esto era lo mas frecuente, para lo cual se

ponian colectores en ciertas demarcaciones que se llamaban diezmatorios. En otros se remataban en *hasta* publica por uno o dos años segun las condiciones que se estipulaban. El que los remataba quedaba investido del derecho de percibir los frutos, ganados y demas efectos que se pagaban al diezmo.

Además de los novenos que ingresaban a la real hacienda y de que antes se ha hecho mencion, los reyes tenian el derecho de percibir los frutos y rentas de *vacantes mayores y menores*, es decir los de los arzobispados, obispados, dignidades, canonjias y prebendas en todo el tiempo en que no estuviesen provistas. La *mesada eclesiastica* consistia en los productos de un mes de todos los beneficios cuyos rendimientos no escediesen de cuatrocientos trece pesos y medio al año: esta concesion hecha por los papas se mandó establecer en Mejico por cedula de 1761. En 1777 por cedula espedida en este año se estableció la *media annata eclesiastica* que como la civil consistia en la mitad de la renta del primer año y debian ceder a beneficio del erario los que en lo sucesivo fuesen provistos en beneficios eclesiasticos cuya renta escediese de la de aquellos que estaban sujetos a la contribucion de la *mesada*.

Los productos de la bula de la cruzada de la que hablaremos despues eran tambien una renta puramente civil que ingresaba casi en su totalidad en el erario publico, y en 1808 llegaron a 400,000 pesos.

Pertenecian tambien al erario los espolios de los obispos o los bienes que dejaban al morir y se reputaban productos de la cuarta episcopal: los bienes mostrencos: los de los que morian intestados y sin herederos forzosos designados por la ley: los de las *temporalidades* o bienes de los ordenes regulares suprimidos y tal vez otros ramos menores que no es posible tener presentes.

La simple enumeracion de las rentas publicas de España en Mejico que acabamos de hacer, manifiesta desde luego que ni su conjunto ni el establecimiento de cada una ha sido obra de un plan y de un designio que abrazase el presupuesto general de gastos y se procurase en ellas los medios adecuados para cubrirlo; en efecto todas ellas han sido creadas por la necesidad y exigencias del momento y para cada una se estableció una administracion separada que, a mas de aumentar escesivamente el numero de empleados, complicaba la administracion general destruyendo la unidad, sin la cual no puede haber orden ni concierto en ningun sistema de hacienda. La multitud de ramos pequeños, de productos insignificantes, es otro de los indicios de la falta de calculo que presidió a su establecimiento y del ningun examen que de ellos se hizo posteriormente: de lo contrario era imposible hubieran subsistido por tan dilatado tiempo para aumentar solo la nomenclatura de las rentas, y no los ingresos del erario. Los ra-

mos principales de rentas tenian sus direcciones particulares independientes entre sí que cuidaban de su fomento y recaudacion, y se hallaban con una dotacion de empleados y sueldos muy superior por cierto a la que se necesitaba, aun en la falta de sistema y unidad que hemos notado. Como para la creacion de una plaza, no era determinada por la necesidad que de ella pudiera haber para el servicio publico, y el objeto por lo general era la colocacion de algun aijado, ellas se multiplicaron hasta un grado que no pareceria posible a no haberse visto y palpado. La empleo-mania, mas comun, mas notable, y mas radicada en Mejico que en el resto de las antiguas colonias y aora nuevas republicas, aunque en mucha parte depende de la ruina de las fortunas o escasez de los medios de subsistir, su orijen primitivo debe buscarse y se hallará sin duda en el habito que contrajeron los que componian la clase media mejicana, de no subsistir sino de la multitud innecesaria de empleos creados por el gobierno español, con especialidad en las oficinas de hacienda.

En cada administracion de algun ramo de rentas habia su tesoreria particular en que ingresaban los rendimientos, y su contaduria que intervenia en los ingresos, y ademas existia una tesoreria general en la capital que era o debia ser el deposito central de los caudales publicos, y tenia por gefes dos empleados

que se titulaban *ministros de las cajas*: Las cuentas de esta oficina, lo mismo que las de todas las de recaudacion debian presentarse y glosarse anualmente en el *tribunal y audiencia de cuentas* uno de los mas privilegiados en la lejislacion española, pues era el mas distinguido en el rango y consideracion despues de la *real audiencia*. A nada era comparable la morosidad de este cuerpo en el ejercicio de sus funciones: años enteros se pasaban despues del termino que le estaba concedido para tan importante operacion: no bastaban las instancias repetidas de los interesados, ni aun las reconvencciones ni estrañamiento de los vi-reyes para que las cuentas rendidas fuesen examinadas en el termino prefijado por las leyes, y cuando fué estinguido dejó rezagadas casi todas las del antiguo vireinato en muchos años atras. Los negocios de la *real hacienda* y los empleados en ella tenian bajo el gobierno español su fuero particular y jueces que conociesen de sus causas; el virey o los intendentes conocian en primera instancia, en lo civil y en lo criminal de este ramo privilegiado con exclusion de la jurisdiccion ordinaria: en apelacion fallaba sobre las mismas causas la junta superior de real hacienda compuesta del virey, un oidor, el intendente, el fiscal del ramo, un miembro del tribunal de cuentas y uno de los ministros de tesoreria: a esta junta iban tambien por apelacion los fallos que pronunciaba el tribunal de cuentas, sobre

los puntos de su conocimiento que llegaban a hacerse contenciosos, cuando los interesados no se conformaban con su sentencia. Esta junta tenia el caracter de una direccion general de rentas, y entendia en todo lo gubernativo, directivo y economico de la hacienda, resolviendo definitivamente los puntos de esta parte de la administracion publica y teniendo para ello sus sesiones periodicas.

*Defensa militar.*

La defensa militar de la Nueva-España estaba confiada a un ejercito de treinta y dos mil hombres, distribuidos de la manera siguiente: diez y seis mil de infanteria entre los cuales cinco mil doscientos eran de tropa veterana y once mil de milicias provinciales: la caballeria estaba igualmente dotada con diez y seis mil plazas, cuatro mil setecientos de tropa veterana, once mil trescientos de milicias: esta tropa se hallaba distribuida en una estension de territorio de seiscientas leguas de longitud y absorvia en el año de 1809 con las gastos de armada, arsenales y almacenes de polvora la cantidad de 5,000,000 de pesos. De toda esta tropa no estaba por lo regular sobre las armas sino algo mas de una tercera parte, en la cual deben contarse los tres o cuatro mil hom-

bres que se hallaban acantonados en los presidios que formaban toda la linea de limites territoriales desde Nacodoche hasta el cabo Mendocino. Como los habitantes de estas fronteras vivian en un perpetuo estado de guerra con las tribus de los Indios barbaros establecidas en aquellos lugares, los presidios o puestos militares se establecieron para auxiliar a las misiones y proteger a los colonos contra los ataques de aquellos barbaros que se presentaban a caballo y armados de flechas. Los soldados ocupados en esta continua fatiga, naturales todos de la parte setentrional, eran robustos en extremo e igualmente acostumbrados a los hielos del invierno que a los ardores del sol en verano. Constantemente armados pasaban la vida montados a caballo haciendo marchas de muchos dias por desiertos y arenales, sin llevar consigo otras provisiones que una mezcla de harina de maiz y azucar que se llama *pinoli*. Esta tropa, aunque muy aguerrida, no siempre podia evitar las incursiones de los Indios, que acostumbrados por muchos siglos a un estado de hostilidades perpetuas nada ignoraban de los ardides de las guerrillas.

Los presidios eran los siguientes. En las provincias internas de oriente, Nacodoche, Espiritu-Santo, Bejar, Coauila, Rio-Grande, Agua-verde y Bavía. En el Nuevo-Mejico, Santa-Fe y Paso del Norte. En la antigua intendencia de Durango, Conchos, Llanos, Gallo, San-Buenaventura, Carrizal,